

**AÑO 2022**

**0400 - 007081 / 22 - 000**

26-05-2022

MESA DE ENTRADAS - FAC.CS.JURIDICAS  
RAMIREZ, LAUTARO MARTIN -Sec. Gral.-

S/ SE CARATULE DESPACHO DE LA Sec. de Asuntos Acad. Valeria MORENO sobre la adecuación las pautas para la cobertura interina de cargos de Profesor Titular hasta la sustanciación de los respectivos concursos.-

**/// VISTO**, la necesidad de adecuar las Pautas para la cobertura interina de cargos de Profesor Titular hasta la sustanciación de los respectivos concursos, aprobadas por el Honorable Consejo Académico en sesión del 5 de julio de 1991 y modificada en sesión del día 14 de octubre de 1999, pase a mesa de entradas a fin de caratular la propuesta que se acompaña.

**MORENO**  
**O Valeria**

Firmado digitalmente  
por MORENO Valeria  
Fecha: 2022.05.26  
10:09:58 -03'00'

**Secretaria de Asuntos Académicos**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

Expte. N°: 0400-7081/22

Ref.: Parámetros para la cobertura interina de cargos de Profesores Titulares hasta la sustanciación del respectivo concurso.

//LaPlata,

**VISTO**, el Estatuto universitario que establece en el Capítulo II, Art. 80 inc. 10, que es el Consejo Directivo de las unidades académicas el que designa a los profesores de la Facultad, dando cuenta al Consejo Superior; y

**CONSIDERANDO,**

**QUE**, la competencia para la designación de los docentes es una facultad propia del Consejo Directivo;

**QUE**, en lo que se refiere a las vacancias resulta imprescindible privilegiar el principio de razonabilidad, y por ello, en caso de que se encuentre vacante la titularidad es necesario fijar los parámetros para la designación interina del Titular reemplazante.

**QUE**, existen supuestos donde el reemplazante interino tiene su concurso vigente, pero en caso de no darse esta situación, el Consejo Directivo puede designar al profesor o profesora al cual dicho órgano le ha otorgado la prórroga de su cargo, para llenar la vacancia hasta tanto se sustancia el respectivo concurso;

**QUE**, también puede suceder que debido a circunstancias razonablemente ponderadas en el caso, y no dándose los supuestos previstos en el apartado anterior, el Consejo Directivo de manera fundada resuelva designar quien ocupará el cargo de manera interina;

**QUE**, las Pautas para la cobertura interina de cargos de Profesor Titular hasta la sustanciación de los respectivos concursos, aprobadas por el Honorable Consejo Académico en sesión del 5 de julio de 1991 y modificada en sesión del día 14 de octubre de 1999, han perdido virtualidad en razón de los nuevos paradigmas que conforman la vida universitaria y la conformación y organización de las cátedras;

**QUE**, el hecho de ser el profesor ordinario más antiguo, no siempre se corresponde con el que se encuentra con mejor derecho;

**QUE**, corresponde determinar nuevos parámetros y criterios más amplios para poder designar a profesores titulares interinos hasta la sustanciación de los respectivos concursos;

**QUE**, en este marco debe derogarse la Resolución Consejo Directivo N°323/99 y establecerse nuevos criterios a dichos fines;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Para el caso de producirse la vacancia en la titularidad de cualquiera de las Cátedras de esta Unidad Académica, la designación para ocuparla interinamente se regirá por los siguientes parámetros:

- a) Se designará al Profesor Adjunto por concurso más antiguo, cuyo concurso se encuentre vigente.

En caso de que dos o más profesores adjuntos tengan igual antigüedad, será elegido el que hubiese resultado primero en el orden de mérito del respectivo concurso.

- b) En caso de no existir profesor adjunto con concurso vigente, será elegido el más antiguo que haya obtenido la prórroga de su cargo y ésta se encuentre vigente.
- c) En caso de no darse los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Consejo Directivo determinará quién ocupará el cargo de manera interina.

**ARTICULO 2º:** El Consejo Directivo por resolución fundada podrá utilizar otros parámetros o apartarse de lo dispuesto en el artículo 1º.

**ARTÍCULO 3°:** En ningún caso la Titularidad Interina podrá ser antecedente computable en el concurso inmediato posterior para cubrir la vacante que motivara el interino.

**ARTICULO 4°:** Derógase la Resolución Consejo Directivo N°323/99 y sus modificatorias.

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese y dese amplia difusión.

**RESOLUCIÓN N°:**

Lmr  
27/5/2022

Exp. N° 400-7081/22-000

**/// VISTO**, el proyecto de Resolución s/ Parámetros para la cobertura interina de cargos de Profesores Titulares hasta la sustanciación del respectivo concurso, pase al pase al Consejo Directivo para su consideración y tratamiento, previo tratamiento por las Comisiones Asesoras

**RAMIREZ**  
**Lautaro**  
**Martin**

Firmado digitalmente  
por RAMIREZ Lautaro  
Martin  
Fecha: 2022.05.27  
13:25:43 -03'00'

**Secretario General**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**



**Consejo Directivo:**

Se analizan las presentes actuaciones por las que corre el proyecto de Resolución para derogar la Res. 323/99 y establecer, en cumplimiento de lo preceptuado por el estatuto de la UNLP, el mecanismo mediante el cual El Honorable Consejo Directivo deberá cubrir los cargos docentes interinos en caso de producirse la vacancia en la titularidad de los mismos.

Analizado el proyecto en reunión de comisión conjunta, y a los fines de imprimirle mayor claridad a la norma, se propone la siguiente modificación en el articulado de la propuesta presentada:

ARTÍCULO 1º: Para el caso de producirse la vacancia en la titularidad de cualquiera de las Cátedras de esta Unidad Académica, la designación para ocuparla interinamente se regirá por los siguientes parámetros:

**a) Se designará al Profesor Adjunto ordinario más antiguo, cuyo concurso no hubiere vencido o existiese una solicitud de prórroga y ésta no hubiere sido rechazada.**

En caso de que dos o más profesores adjuntos posean igual antigüedad, será elegido el que hubiese resultado primero en el orden de mérito del respectivo concurso.

b) En caso de no darse los supuestos anteriores, el Consejo Directivo determinará quién ocupará el cargo de manera interina.

ARTICULO 2º: El Consejo Directivo por resolución fundada podrá utilizar otros parámetros o apartarse de lo dispuesto en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º: En ningún caso la Titularidad Interina podrá ser antecedente computable en el concurso inmediato posterior para cubrir la vacante que motivara el interinato.

ARTICULO 4º: Derógase la Resolución Consejo Directivo N°323/99, sus modificatorias, **y toda normativa anterior para casos de vacancia.**

ARTICULO 5º: Regístrese, publíquese y dese amplia difusión.

Por lo expuesto, estas comisiones entienden que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales debe aprobar e presente proyecto de Resolución con las modificaciones introducidas ut supra.



**Expte. 400-7081/22 -**

**Pautas para la cobertura de cargos interinos de Profesor Titular hasta la sustanciación de os respectivos concursos:**

//LaPlata,

**VISTO**, el Estatuto universitario que establece en el Capítulo II, Art. 80 inc. 10, que es el Consejo Directivo de las unidades académicas el que designa a los profesores de la Facultad, dando cuenta al Consejo Superior; y

**CONSIDERANDO,**

**QUE**, la competencia para la designación de los docentes es una facultad propia del Consejo Directivo;

**QUE**, en lo que se refiere a las vacancias resulta imprescindible privilegiar el principio de razonabilidad, y por ello, en caso de que se encuentre vacante la titularidad es necesario fijar los parámetros para la designación interina del Titular reemplazante.

**QUE**, existen supuestos donde el reemplazante interino tiene su concurso vigente, pero en caso de no darse esta situación, el Consejo Directivo puede designar al profesor o profesora al cual dicho órgano le ha otorgado la prórroga de su cargo, para llenar la vacancia hasta tanto se sustancia el respectivo concurso;

**QUE**, también puede suceder que debido a circunstancias razonablemente ponderadas en el caso, y no dándose los supuestos previstos en el apartado anterior, el Consejo Directivo de manera fundada resuelva designar quien ocupará el cargo de manera interina;

**QUE**, las Pautas para la cobertura interina de cargos de Profesor Titular hasta la sustanciación de los respectivos concursos, aprobadas por el Honorable Consejo Académico en sesión del 5 de julio de 1991 y modificada en sesión del día 14 de octubre de 1999, han perdido virtualidad en razón de los nuevos paradigmas que conforman la vida universitaria y la conformación y organización de las cátedras;

**QUE**, el hecho de ser el profesor ordinario más antiguo, no siempre se corresponde con el que se encuentra con mejor derecho;

**QUE**, corresponde determinar nuevas parámetros y criterios más amplios para poder designar a profesores titulares interinos hasta la sustanciación de los respectivos concursos;

**QUE**, en este marco debe derogarse la Resolución Consejo Directivo N°323/99 y establecerse nuevos criterios a dichos fines;

**Por ello, el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en su sesión de fecha 15 de junio de 2022, en base a lo dictaminado de manera conjunta por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento, por unanimidad de sus miembros presentes,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Para el caso de producirse la vacancia en la titularidad de cualquiera de las Cátedras de esta Unidad Académica, la designación para ocuparla interinamente se regirá por los siguientes parámetros:

a) Se designará al Profesor Adjunto por concurso más antiguo, cuyo concurso se encuentre vigente.

En caso de que dos o más profesores adjuntos tengan igual antigüedad, será elegido el que hubiese resultado primero en el orden de mérito del respectivo concurso.

b) En caso de no existir profesor adjunto con concurso vigente, será elegido el más antiguo que haya obtenido la prórroga de su cargo y ésta se encuentre vigente.

c) En caso de no darse los supuestos previstos en los apartados anteriores, el Consejo Directivo determinará quién ocupará el cargo de manera interina.

**ARTICULO 2°:** El Consejo Directivo por resolución fundada podrá utilizar otros parámetros o apartarse de lo dispuesto en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 3°:** En ningún caso la Titularidad Interina podrá ser antecedente computable en el concurso inmediato posterior para cubrir la vacante que motivara el interino.

**ARTICULO 4°:** Derógase la Resolución Consejo Directivo N°323/99 y sus modificatorias.

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese y dese amplia difusión.

Dejar establecido que la presente llevará el número 016/22 del Registro Digital pertinente. CONSTE.-

**RESOLUCION DEL CD N° 016**

*apd*

MORENO Valeria  
2022.06.22 14:44:58  
-03'00'

Firmado digitalmente por: BERRI  
Miguel Oscar  
Fecha y hora: 27.06.2022  
10:08:14